

## Incentivos fiscales al mecenazgo. Régimen fiscal de las donaciones realizadas a la Fundación Ciudadanía y Valores.

La Fundación Ciudadanía y Valores es una entidad sin fines lucrativos acogida al régimen fiscal de la **Ley 49/2002**, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Con el fin de fomentar la entrega de donativos a las fundaciones acogidas a la citada Ley 49/2002, la normativa establece una serie de **deducciones de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (en el caso de que el donante sea persona física) **y del Impuesto sobre Sociedades** (en el caso de que el donante sea una persona jurídica) .

Los donativos entregados a las fundaciones pueden consistir en **dinero, en bienes** (por ejemplo inmuebles) **o en derechos** (por ejemplo, acciones, participaciones en fondos de inversión, derechos reales, etc...).

### PERSONAS FÍSICAS

**Deducción del 25%  
cuota íntegra del IRPF**

**Las personas físicas podrán deducir en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 25%** del valor de la donación realizada. De todos modos se debe tener en cuenta que la base de deducción, es decir, la cantidad a la que se aplica el porcentaje del 25%, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

### PERSONAS JURÍDICAS

**Deducción del 35% de la  
cuota íntegra del impuesto  
sobre sociedades**

**Las personas jurídicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades el 35% del valor de la donación entregada.** Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. Al igual que para las personas físicas, hay que tener en cuenta que la base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo, si bien las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

### CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: DEDUCCIÓN DEL 100% DE LA APORTACIÓN

**En la base imponible del  
impuesto sobre sociedades.**

**Del rendimiento neto en  
régimen de estimación  
directa. En este supuesto no  
hay límite para la deducción.**

Por último, como incentivo fiscal independiente e incompatible con los anteriores, la Ley 49/2002 establece que los empresarios podrán deducirse para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la ayuda económica entregada a las fundaciones en virtud de los Convenios de Colaboración Empresarial suscritos con las mismas. En este sentido, se entiende por **Convenio de Colaboración Empresarial** aquel por el cual una Fundación, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúe en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.